



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 1 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No.80182-2019- 35264**

<b>TRAZABILIDAD No.</b>	2019IE0082134, 2019IE0087484, 2019IE0088330, 2019IE0090831, 2020IE0022513, 2020IE0055865, 2020EE0163494, 2020IE0083850, 2020EE0163507, 2021EE0010201, 2021EE0011693, 2021EE0023962, 2021EE0002396, 2021IE0020626, 2021EE0051025, 2021EE0014132
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.</b>	80182-2019-35264
<b>CUN SIREF</b>	AC-80182-2020-30294
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE- CENAC - REGIONAL FLORENCIA NIT. 808.001.433-1
<b>CUANTÍA DE DAÑO</b>	QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINCINCO MIL PESOS MCTE (\$15.325.000).
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<p><b>ELKIN STEED MORENO GARCIA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.798.275. Director de Central Administrativa y Contable Regional Florencia. Periodo del año 2016.</p> <p><b>JORGE JULIAN MOSSO SOLANO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.653.660. Director de Central Administrativa y Contable Regional Florencia. Periodo del 30/12/2016 al 21/03/2017.</p> <p><b>LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.446.905, militar comisionado.</p> <p><b>JOSE RICARDO OLAYA QUIÑONEZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.136.892, militar comisionado.</p>



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 2 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No.80182-2019- 35264**

	<b>FRANCISCO JAVIER CRUZ RICCI</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No.79.402.426, militar comisionado.
	<b>PABLO JONSY MORALES TAPASCO</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No.10.008.974, militar comisionado.
<b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b>	ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A. NIT: 860.002.534-0

**ASUNTO**

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Caquetá de la Contraloría General de la República, a proferir auto por medio del cual se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.80182-2019-35264, con ocasión de los hechos presuntamente irregulares que afectaron al Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Central Administrativa y Contable - CENAC - Regional Florencia.

**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para conocer y tramitar el presente proceso de responsabilidad fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, Decreto-Ley 403 de 2020, Decreto 267 de 2000, Ley 1474 de 2011, la Resolución Orgánica de la CGR No.6541 de 2012, reformada en materia de competencia funcional por el numeral 9 del artículo 2 de la Resolución Organización No.742 de 2020 de fecha 13 de febrero de 2020, modificada por la Resolución Organizacional No. 748 de 26 de febrero de 2020, emanada de la Contraloría General de la República. El factor de competencia aplicable al presente asunto es el punto de control territorial y por el lugar de inversión de los recursos.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<b>AUTO No.:000162</b>
	<b>FECHA: 23 de septiembre de 2021</b>
	<b>PÁGINA 3 DE 28</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETA</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD</b> <b>FISCAL No.80182-2019- 35264</b>	

### ANTECEDENTE

El presente proceso de responsabilidad fiscal, tiene su origen en la Denuncia Ciudadana No.2019-15446780184-D adelantada al EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC - REGIONAL FLORENCIA, para las vigencias 2016 y 2017, la cual se atendió a través de la asignación de trabajo No.20 de 2019, registrada en la plataforma SICA.

Mediante el oficio No.2019IE0082134 de fecha 16 de septiembre de 2019, el profesional universitario líder de la AT20 de 2019, traslada las actuaciones adelantadas como hallazgo Administrativo a fin que se dé inicio al trámite de Indagación Preliminar, donde detalla las situaciones irregulares que afectaron los recursos asignados con sujeción a la apropiación presupuestal proveniente del Convenio 047 de 2014, celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional, Ecopetrol S.A. y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

El Convenio 047 de 2014 consistió en la *“Colaboración entre el Ministerio y la Empresa para fortalecer la capacidad de la Fuerza Pública para mantener la seguridad y el orden constitucional en el área de las operaciones de la Empresa y en especial para procurar la protección y seguridad de las actividades y de la infraestructura e instalaciones fijas y móviles de la Empresa, en las redes indicadas en el apéndice 1 anexo 1; áreas que la Empresa desarrolla actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos”*.

Durante la revisión por parte del equipo auditor se evidenció un manejo irregular de los recursos, en relación con giros y ordenes semanales de pago de viáticos a oficiales y suboficiales sin soportes de legalización.

Conforme lo anterior, mediante Auto No.000119 del 3 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la apertura de la Indagación Preliminar No.2019-35264 tendiente a establecer los presuntos responsables fiscales.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 4 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No.80182-2019- 35264**

**ACTUACIONES PRE PROCESALES**

Dentro de las actuaciones adelantadas en el trámite de la indagación preliminar, están las siguientes:

- Oficio 2020EE0163494 de fecha 18/12/2020, se comunicó al director del CENAC, la apertura de la indagación preliminar (folio 133).
- Auto No.000016 de fecha 25 de enero de 2021, por el cual se avoca conocimiento de la Indagación Preliminar ANT\_IP-2019-35264 (folio 106-108)
- Oficio 2021EE0010201 de fecha 28 de enero de 2021, se comunicó al director del CENAC, el Auto No.00016 de 2021 (folio 109).
- Auto No.000011 de fecha 25 de marzo de 2021, por el cual se avoca conocimiento de la Indagación Preliminar ANT\_IP-2019-35264 (folio 252-254)
- Oficio 2021EE0051025 de fecha 07 de abril de 2021, se comunicó al director del CENAC, el Auto No.00011 de 2021 (folio 265).
- Auto No.000053 del 28 de mayo de 2021 se procedió al cierre de las diligencias, ordenando disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal por una cuantía correspondiente a Trece Millones Trescientos Venticinco Mil Pesos (\$13.325.000), por el presunto daño ocasionado en las instalaciones de la Central Administrativa y Contable -CENAC.

**HECHOS**

Los hechos objeto de presunto reproche fiscal se circunscriben en los siguientes:

Mediante asignación de trabajo AT. No. 20 del 04 de abril de 2019, se comisionó la atención de la denuncia, actuación que se originó del oficio 2018ER0134318 del 28/12/2018, remitido por el comandante de la Sexta División del Ejército a la Gerencia Departamental Colegiada del Caquetá de la CGR, dando a conocer



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 5 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No.80182-2019- 35264**

presuntas irregularidades en el Convenio 047 de 2014, en relación con giros y ordenes semanales de pago de viáticos a oficiales y suboficiales, sin soportes de legalización.

El Convenio 047 de fecha 22 de enero de 2014 se celebró entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional, Ecopetrol S.A. y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, el cual consistió en la *“Colaboración entre el Ministerio y la Empresa para fortalecer la capacidad de la Fuerza Pública para mantener la seguridad y el orden constitucional en el área de las operaciones de la Empresa y en especial para procurar la protección y seguridad de las actividades y de la infraestructura e instalaciones fijas y móviles de la Empresa, en las redes indicadas en el apéndice 1 anexo 1; áreas que la Empresa desarrolla actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos”*, por valor de \$50.716.234.

Como resultado de la denuncia el equipo auditor comisionado encontró un presunto detrimento, al no evidenciarse el cumplimiento de comisiones, pues no presentan la documentación requerida en la que se indique el cumplimiento de la respectiva comisión (Informes – pasajes). Por consiguiente, se generó un posible detrimento de los recursos públicos destinados para el pago de viáticos al personal adscrito a la Sexta División del Ejército en cumplimiento de comisiones de servicio, ocasionado por la falta de control y seguimiento en la legalización de comisiones, falta de soportes para la legalización de los viáticos e incumplimiento de las directrices y procedimientos establecidos por el Comando del Ejército para el cumplimiento de la comisión. Lo cual generó un detrimento patrimonial de \$15.325.000,00. (folio 12 papel de trabajo del auditor).

La entidad vigilada se pronunció respecto a las irregularidades descritas por el equipo de auditor, en los siguientes términos:

La Central Administrativa y contable -CENAC- Florencia, con oficio No.2019ER0086481 del 5 de septiembre de 2019, respondió: Revisados todos los soportes que reposan en nuestros archivos, se encuentran planillas y ordenes de pago de los viáticos solicitados, los cuales se anexan mediante oficio radicado No.20191914082113.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 6 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL No.80182-2019- 35264**

Al momento de realizar el análisis de la respuesta dada por la entidad a las irregularidades planteadas por los auditores, el profesional experto del grupo de Investigaciones de la Gerencia Departamental del Caquetá, se observa:

“En la respuesta entregada por la CENAC, no se allegan ningún documento que indique el cumplimiento de las comisiones y pago de los viáticos, se anexan los documentos como órdenes de giro y orden semanal, documentos que fueron los soportes iniciales y que reposan en la Gerencia Departamental, por consiguiente la CENAC no aclara ni desvirtúa la observación, tampoco se anexa los soportes de las historia laboral de los funcionarios presuntamente responsables, ante esta situación se aprueba el inicio de una Indagación Preliminar para obtener los soportes de las personas responsables del presunto incumplimiento de las comisiones y los responsables de la autorización de estos pagos”

Adicionalmente, agrega el auditor en el papel de Trabajo visto en CD-ROM adjunto en el folio 14 del expediente, concluye:

“Se adelantó seguimiento a los ocho (8) puntos denunciados, de los cuales en siete (7) de ellos se presentó claridad, sin embargo se presenta presunto detrimento al no evidenciarse el cumplimiento de comisiones y pago de viáticos sin realizarse la actividad, sin embargo no fue posible obtener la totalidad de los documentos soportes de los presuntos responsables, en razón a que la CENAC Florencia, indica que estos documentos deben solicitarse al comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional.

En razón a que los funcionarios comisionados pertenecen a la Sexta División del Ejército Nacional, también se solicitaron los soportes que indicaran el cumplimiento de las comisiones, en la respuesta allegada por el jefe de Estado Mayor de la Sexta División, se indica que en los archivos de ellos, se encuentran las ordenes semanales 001 de enero, 015 de abril y 023 de junio del año 2017 y acta de posesión del comandante de la Sexta División del 9 de febrero de 2016, señor Brigadier General Francisco Javier Cruz Ricci.

Como se observa, no fue posible obtener la evidencia que indique el cumplimiento de las comisiones relacionadas en la observación, sin embargo, al no lograr obtener los soportes de las historias laborales de los presuntos funcionarios



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 7 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No.80182-2019- 35264**

responsables, se aprobó el inicio de IP por parte de la Gerencia Departamental del Caquetá”

Finalmente, se concluye en la mesa trabajo No.03 de fecha 13 de septiembre de 2019 y referenciada en el papel de trabajo del auditor en el archivo digital inmerso en el folio 14 del expediente, dar inicio de la Indagación Preliminar, en razón a que no existía la certeza de los presuntos responsables, así como de la certeza de la existencia del daño dada la duda de la prueba.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia.
- La Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6 y 209.
- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia.
- La Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6 y 209 - Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal. Artículo 39 indagaciones preliminares, modificado por el Decreto Ley 403 de 2020.
- El Decreto Ley No.403 del 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- La Resolución Organizacional No.0748 del 26 de febrero de 2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República.
- Ley 80 de 1993, Estatuto General de contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, norma que adiciona y modifica el Estatuto General de Contratación de la administración público.

### NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada es el Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional a través de la Central Administrativa y Contable Regional Florencia, identificada con NIT. 808.001.143-3, que hacen parte de la rama ejecutiva del poder público, del orden nacional.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 8 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL No.80182-2019- 35264**

La Central Administrativa y Contable Regional Florencia - CENAC, fue creada mediante la Resolución No.7800 del 10 de octubre de 2013 del Ministerio de Defensa Nacional para focalizar la ordenación del gasto, la ejecución de la cadena presupuestal, la gestión contractual, contable, de tesorería y el control de inventarios. CENAC-Regional Florencia está representada legalmente por su director, el señor Mayor MANUEL ALEJANDRO PEÑUELA ACONCHA, la sede queda ubicada en la Calle 16 No. 16-00 y el correo electrónico es [contratacioncenacflorencia@hotmail.com](mailto:contratacioncenacflorencia@hotmail.com).

**RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Dentro del material probatorio allegados del antecedente con hallazgo fiscal, como resultado de la denuncia ciudadana, contenidos en una (01) carpeta integrada en 272 folios que incluye un (01) CD-ROM, los cuales se relacionan así:

1. Formato de traslado de hallazgo (folio 1-2)
2. Papel de trabajo de la denuncia (folio 3-13)
3. CD contentivo soportes del hallazgo fiscal (folio 14), con la siguiente información y folios:
  - Carpeta insumos de la denuncia (97 folios)
  - Carpeta soportes oficio No 2019ER0060721 (242 folios)
  - Carpeta soportes oficio No 2019ER0062587 (16 folios)
  - Carpeta soportes oficio No 2019ER0071795 (12 subcarpetas)
  - Carpeta soportes oficio No 2019ER0074803 (16 folios)
  - Designación para análisis de la denuncia (1 folio)
  - Oficio 2019IE0032519 entrega plan de trabajo (1 folio)
  - Aprobación plan de trabajo (1 folio)
  - Oficio 2019ER0067452 (2 folios)
  - Oficio 2019ER0060721 (2 folios)
  - Oficio 2019ER0079514 (1 folio)
  - Oficio 2019EE0079514 (2 folios)
  - Oficio 2019ER0071795 (2 folios)
  - Oficio 2019ER0074803 (1 folio)





**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO No.:000162**

**FECHA: 23 de septiembre de 2021**

**PÁGINA 9 DE 28**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL No.80182-2019- 35264**

- Oficio 2019IE00375370 (1 folio)
- Oficio 2019EE0107042 (2 folios)
- Comunicación observaciones (2 folios)
- Oficio 2019EE0107030 (2 folios)
- Oficio 2019EE0107192 (2 folios)
- Oficio 2019ER0096479 (12 folios)
- Oficio 2019ER0096481 (1 folio)
- Respuesta oficio 2019EE0107192 (30 folios)
- Informe final oficio 2019IE00181890 (11 folios)
- Respuesta final Brigada oficio 2019EE0115804 (7 folios)
- Oficio 2019IEEE0082134 (1 folio)
- Entrega formato indagación preliminar oficio 2019IE0082134 (1 folio)
- Carpeta ejecución (45 folios)
- Carpeta planeación (4 folios)
- 4. Oficio 2019IE0082134 (folio 16)
- 5. Oficio 2019IE0083330 (folio 17)
- 6. Oficio 2019IE0090831 (folio 18)
- 7. Oficio 2020IE0022513 (folio 19)
- 8. Oficio 2019ER0106756 (folios 20-22)
- 9. Hoja de vida Henry Giovanni López Tunjo, Director CENAC (folios 23-41)
- 10. Oficio 2019ER0129510 (folios 42-47)
- 11. Hoja de vida Luis Enrique Rodríguez Martínez (folios 48-51)
- 12. Hoja de vida José Ricardo Olaya Quiñonez (folio 52-56)
- 13. Hoja de vida Francisco Javier Cruz Ricci (folio 57-63)
- 14. Hoja de vida Pablo Jonsy Morales Tapasco (folio 64-84)
- 15. Resolución reglamentaria No 0063 de 2020 (folio 85-86)
- 16. Resolución reglamentaria No 0067 de 2020 (folio 87-89)
- 17. Formato único inventario documental (folio 90)
- 18. Oficio 2020IE0055865 (folio 91)
- 19. Oficio 2020IE0083850, solicitud apoyo técnico (folio 104)
- 20. Oficio 2020EE0163507 solicitud información (folio 105)
- 21. Oficio 2021EE0011693 solicitud información (folio 110-112)



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 10 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No.80182-2019- 35264**

22. Respuesta oficio 2021EE0010220 (folios 113-120)
23. Directiva permanente 0006 de 2015 (folio 121-130)
24. Planilla de pasaje y viáticos correspondiente a la orden de giro No 001. (folios131-140)
25. Póliza manejo global para entidades oficiales No 00706538857, expedida por la compañía de seguros QBE. (folios 141-149)
26. Respuesta oficios 2021EE0011696 y 2021EE004132 (folios 150-186)
27. Respuesta oficio 2020EE0010220 (187-191)
28. Oficio 2021EE023962 comunicación visita técnica (folio 192)
29. Oficio 2021EE0023960 solicitud información (folios 93-194)
30. Respuesta oficio 2021EE0023962 (folio 195)
31. Respuesta oficio 2021EE0023960 (folio 196-201)
32. Oficio 2021EE0032662 solicitud información (folio 202)
33. Respuesta oficio 2021EE0010220. (folio 203-204)
34. Hoja de vida JORGE JULIAN MOSSO MOLANO - Director CENAC regional Florencia, 30/12/2016 al 21/08/2017. (folio 205-212)
35. Hoja de vida ELKIN STEED MORENO GARCIA - director CENAC regional Florencia, 12/08/2016 al 16/03/2017 (folio 213-219)
36. Hoja de vida HENRY GIOVANI LOPEZ TUNJO - director CENAC regional Florencia, 18/09/2017al 04/07/2018 (folio 219-244)
37. Oficio CENACFLORENCIA 17.2 (folios 245-248)
38. Oficio 2021IE0020626 – informe técnico profesional de apoyo (folio 249-251)
39. Respuesta oficio 2021EE0032662 (folio 255-264)
40. Oficio 2021EE0014132 de fecha, solicitud información (266-270)
41. Oficio 2021EE0057162, solicitud información (folio 271-272)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta, realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<b>AUTO No.:000162</b>
	<b>FECHA: 23 de septiembre de 2021</b>
	<b>PÁGINA 11 DE 28</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETA</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD</b> <b>FISCAL No.80182-2019- 35264</b>	

de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal, debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal

### **CASO CONCRETO**

A través de la presente investigación fiscal, se pretende establecer la posible existencia de un daño patrimonial al Estado, relacionado con la inexistencia de



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 12 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No.80182-2019- 35264**

soportes documentales entregados por la Central Administrativa y Contable - CENAC – Regional Florencia, que sustentan la legalización de viáticos, por concepto de comisiones, conforme al procedimiento establecido en las Directrices impartidas por la Dirección de Personal, Ejecución Presupuestal de la Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional.

Una vez adelantado el trámite de la respectiva indagación preliminar por los hechos relacionados fueron detectadas las siguientes situaciones que serán objeto de reproche fiscal:


**EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

**DAÑO:**

En cuanto al daño como elemento esencial del Proceso de Responsabilidad Fiscal, encontramos que la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en el artículo 6, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, define el daño patrimonial al Estado:

“la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<b>AUTO No.:000162</b>
	<b>FECHA: 23 de septiembre de 2021</b>
	<b>PÁGINA 13 DE 28</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD</b> <b>FISCAL No.80182-2019- 35264</b>	

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Es necesario, por tanto, llevar a cabo el análisis del material probatorio recaudado, primero, examinar si los soportes documentales entregados por la Central Administrativa y Contable -CENAC – Regional Florencia, sustentan la legalización de viáticos, por concepto de comisiones, conforme al procedimiento establecido en las Directrices impartidas por la Dirección de Personal, Ejecución Presupuestal de las Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional, motivo que amerita la revisión documental para efectos de corroborar la información suministrada por el equipo auditor, ya que lo primordial es determinar la existencia del daño al patrimonio público.

Por lo tanto, estudiaremos este elemento, en razón a que en ausencia del mismo no tiene sentido continuar con los otros dos elementos de la responsabilidad fiscal. Además, que este es un componente para iniciar un Proceso de Responsabilidad Fiscal y el principal objetivo de la Indagación Preliminar.

Para el caso en concreto, la Dirección de Personal – Ejecución Presupuestal del Ejército Nacional, mediante Directiva Permanente No.0006 de fecha 01 de enero de 2015, estableció las directrices y procedimiento para la cancelación de viáticos y asignación de pasajes aéreos y terrestres, por concepto de comisiones del servicio

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<b>AUTO No.:000162</b>
	<b>FECHA: 23 de septiembre de 2021</b>
	<b>PÁGINA 14 DE 28</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD</b> <b>FISCAL No.80182-2019- 35264</b>	

cumplidas dentro del país y traslado teniendo en cuenta las disposiciones legales que regulan el tema, indica en el numeral 3 literal e) lo siguiente:

“Todo servidor público o contratista comisionado o autorizado para desplazarse deberá tener la respectiva misión de trabajo y dentro de los tres (3) días calendario siguientes al término de la labor, debe presentar un informe ejecutivo sobre las actividades desarrolladas; este documento debe reposar en la dependencia donde el funcionario presta sus servicios y constituye requisito indispensable para la consolidación de la gestión de viáticos por parte del funcionario competente para suscribir la respectiva solicitud y como soporte para las diferentes visitas por parte de los entes de control, tanto internos como externos”.

Una vez revisados y analizados los documentos allegados en la Indagación Preliminar, se observa que los viáticos girados a militares activos, adscritos al Ejército Nacional se soportan sin el lleno de los requisitos, es decir, sin el informe ejecutivo sobre las actividades desarrolladas de las comisiones, requisito establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos para la Legalización de comisiones y Viáticos No.006 de 2015.

Así las cosas, una vez realizada la visita a la Central Administrativa y Contable Regional Florencia, por parte del profesional designado, se estableció:

“(…) TRABAJO DE CAMPO:

Días 2 marzo-2021 y 11 marzo 2021:

Visita fiscal a la Central Administrativa y Contable Regional Florencia sede Departamento del Caquetá, donde se solicitó mediante oficio 2021EE0032662 de la CGR, puntualmente el documento faltante, 1) Informe Ejecutivo sobre las Actividades Desempeñadas desarrolladas, según la comisión objeto de recolección de pruebas documentales, respuesta por parte Central Administrativa y Contable -CENAC-Florencia Radicado No. 2021516002715373. “Textual responden, no se encontró evidencia física de los soportes documentales que evidencie la ejecución de las ordenes semanales expedidas por esta Unidad”.



AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 15 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No.80182-2019- 35264**

**CONCLUSIONES**

Se constata documentalmente se cumplió con los procedimientos en cuanto al GIRO de los Recursos de las órdenes semanales objeto de la investigación y se determinó la falta de Ejecución de las órdenes Semanales Expedidas por la Sexta División del Ejército Nacional. De acuerdo a la verificación efectuada y una vez evaluado el material probatorio se evidenció un detrimento patrimonial como daño fiscal en Quince Millones Trescientos Veinticinco mil (\$15.325.000,00) pesos m/cte. El cual se relacionan a continuación, no se pudo obtener el Informe Ejecutivo sobre las Actividades Desempeñadas desarrolladas, se relaciona a continuación las ordenes semanales del Faltante Fiscal:

- ✓ Orden Semanal 016 de abril del 2016
- ✓ Orden Semanal 023 de junio del 2016
- ✓ Orden Semanal 015 de abril del 2017
- ✓ Orden Semanal 022 de junio del 2017

Ahora bien, la Central Administrativa y Contable Regional Florencia, a través de su representante legal, ordenó y autorizó el pago de las ordenes semanales No.016 y No.023 de 2016, y las ordenes semanales No.015 y No.022 de 2017, sin exigir los requisitos necesarios para la legalización de viáticos establecidos por la entidad.

El CENAC no logró demostrar la ejecución de las ordenes semanales, las que se materializan a través de los informes ejecutivos, que deben presentar los funcionarios, es decir, los soportes documentales de las actividades desarrolladas durante las comisiones, situación que se confirma con las pruebas documentales obrantes en el expediente y que a continuación se destacan:

1. Mediante oficio MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACFLORENCIA -17.2, folio 245, indica el Mayor Manuel Alejandro Peñuela Aconcha, director y Ordenador del Gasto CENAC Regional Florencia, textualmente: (...) el Oficial jefe de operaciones de la Sexta División manifiesta que una vez verificado el archivo de la Oficina de Talento Humano del año 2016-2017 no se encontró evidencia física de los soportes documentales que evidencian la ejecución de las Ordenes Semanales expedidas por esta Unidad.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<b>AUTO No.:000162</b>
	<b>FECHA: 23 de septiembre de 2021</b>
	<b>PÁGINA 16 DE 28</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD</b> <b>FISCAL No.80182-2019- 35264</b>	

2. Mediante oficio MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV06-JEM-DI-29.60, folio 261, indica el coronel Rodrigo Jaramillo Ramírez, Jefe Estado Mayor de la Sexta División, textualmente:

“(…) haciendo referencia a la búsqueda de información de los soportes documentales de las actividades desarrolladas por los funcionarios Bg. Francisco Javier Ricci, Sv. Pablo Jonsy Morales Tapasco y Ss José Ricardo Olaya Quiñonez, los cuales respaldan la formalización del pago de los viáticos aprobados mediante ordenes semanales 001, 023 de 2016 y 015 y 010 de 2017.

En concordancia a lo anterior, no se encontró evidencia física documental que poder ser sumado como prueba a la indagación preliminar con auto No 000119 de fecha 03 de diciembre de 2020”. (negrilla y subraya fuera de texto).

Visto lo anterior, se tiene que dichas órdenes no tienen soportes que justifiquen dichos egresos autorizados por el director del CENAC, inobservando lo estipulado en la DIRECTIVA PERMANENTE No 0006 de 2015, por no encontrarse debidamente legalizados para su reconocimiento.

En conclusión, determina el despacho que el hecho generador del daño corresponde a las deficiencias en las labores de control y seguimiento por parte de la Dirección de la Central Administrativa y Contable Regional Florencia, en el trámite de la legalización de viáticos a los funcionarios del Ejército Nacional.

La CGR procedió a llevar a cabo la cuantificación del daño y a determinar el valor del hallazgo fiscal correspondiente a las Ordenes de Giro No.01, 03, 07, y 010, en cuantía de \$15.325.000, como se detalla a continuación:

ORDEN DE GIRO	FECHA	NOMBRE	VALOR
Orden de Giro 001 y orden semanal	16 de abril de 2016 16 de abril de 2016	BG. Francisco Javier Cruz Ricci SS. José Ricardo Olaya Quiñones	\$3.695.270 \$304.730
Orden de Giro 03 y orden semanal 023	04 de junio de 2016	BG. Francisco Javier Cruz Ricci	\$3.325.000
Orden de Giro 007 y Orden semanal 015	15 al 21 abril de 2017 15 al 21 abril de 2017	BG. Francisco Javier Cruz Ricci SS. Luis Enrique Rodríguez	\$3.695.270 \$304.730





AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 17 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No.80182-2019- 35264**

		Martínez	
Orden de Giro 010 y Orden semanal 022	03 de junio de 2017 03 de junio de 2017	BG. Francisco Javier Cruz Ricc SV. Pablo Yonsy Morales Tapascoi	\$3.675.934 \$324.066
<b>TOTAL</b>			<b>\$15.325.000</b>

Así que, como se observa el elemento del daño se presenta de manera cierta, objetivamente verificable, cuantificable y antijurídico para esta causa fiscal que como se dijo en la parte precedente tuvo su origen en deficiencias en las labores de control y seguimiento por parte de la Dirección de la Central Administrativa y Contable Regional Florencia, en el trámite de la legalización de viáticos a los funcionarios del Ejército Nacional.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal procede una vez establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado y cuando menos un indicio de la responsabilidad sobre los posibles autores o causantes del mismo, situación que se encuentra demostrada en esta indagación preliminar.

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece:

"(...) Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)"

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<b>AUTO No.:000162</b>
	<b>FECHA: 23 de septiembre de 2021</b>
	<b>PÁGINA 18 DE 28</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD</b> <b>FISCAL No.80182-2019- 35264</b>	

Así las cosas, dicho daño deberá predicarse de una conducta que implique gestión fiscal y que, según Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-840 de 2001.

Una vez hechas las anteriores consideraciones, y en atención a que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 señala como presupuesto para abrir proceso de responsabilidad fiscal que existan indicios serios de los gestores fiscales, el Despacho considera procedente, en atención al material probatorio recaudado, vincular en calidad de presunto responsable a:

**Por el Ejército nacional – Central Administrativa y Contable —CENAC—  
Regional Florencia**

Al respecto se tienen como presuntos gestores fiscales y responsables a los directores de la Central Administrativa y Contable CENAC – Regional Florencia, quienes de acuerdo a los manuales de funciones, procesos y procedimientos tenían a su cargo no solo, ordenar y autorizar el pago de las ordenes semanales No 016 y 023 de 2016, y las ordenes semanales 015 y 022 de 2017, sino exigir los requisitos necesarios y velar por la adecuada la legalización de viáticos establecidos por la entidad. Por lo anterior, se vincularán a los siguientes:

**ELKIN STEED MORENO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.798.275. Director de Central Administrativa y Contable Regional Florencia, para la vigencia 2016. Realizó acciones administrativas, jurídicas y contables vinculantes que dejan en evidencia la responsabilidad en las órdenes de pago de los viáticos sin el lleno de los requisitos para la legalización de los mismos.

**JORGE JULIAN MOSSO SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.653.660. Director de Central Administrativa y Contable Regional Florencia, desde el 30/12/2016 al 21/08/2017. Realizó acciones administrativas, jurídicas y contables vinculantes que dejan en evidencia la responsabilidad en las órdenes de pago de los viáticos sin el lleno de los requisitos para la legalización de los mismos.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 19 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL No.80182-2019- 35264**

**Militares Comisionados:**

De otra parte, por haber recibido recursos públicos, en calidad viáticos las personas que a continuación se enlistan eran responsables por la adecuada administración y manejo de los recursos del Estado asignados:

**LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.446.905, militar comisionado. Se vincula con ocasión a la gestión fiscal, pues al recibir los recursos destinados para el pago de viáticos por la Central Administrativa y Contable - CENAC - Regional Florencia, no cumplió los requisitos establecidos en el Manual de Procesos y procedimientos para la Legalización de comisiones y Viáticos, expedido por el Ejército Nacional, Dirección de Personal, ejecución Presupuestal, Directiva Permanente No 0006 de fecha 01/01/2015.

**JOSE RICARDO OLAYA QUIÑONEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.136.892, militar comisionado. Se vincula con ocasión a la gestión fiscal, pues al recibir los recursos destinados para el pago de viáticos por la Central Administrativa y Contable - CENAC - Regional Florencia, no cumplió los requisitos establecidos en el Manual de Procesos y procedimientos para la Legalización de comisiones y Viáticos, expedido por el Ejército Nacional, Dirección de Personal, ejecución Presupuestal, Directiva Permanente No 0006 de fecha 01/01/2015.

**FRANCISCO JAVIER CRUZ RICCI**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.402.426, militar comisionado. Se vincula con ocasión a la gestión fiscal, pues al recibir los recursos destinados para el pago de viáticos por la Central Administrativa y Contable - CENAC - Regional Florencia, no cumplió los requisitos establecidos en el Manual de Procesos y procedimientos para la Legalización de comisiones y Viáticos, expedido por el Ejército Nacional, Dirección de Personal, ejecución Presupuestal, Directiva Permanente No 0006 de fecha 01/01/2015.

**PABLO JONSY MORALES TAPASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.008.974, militar comisionado. Se vincula con ocasión a la gestión fiscal, pues al recibir los recursos destinados para el pago de viáticos por la Central Administrativa y Contable - CENAC - Regional Florencia, no cumplió los requisitos

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<b>AUTO No.:000162</b>
	<b>FECHA: 23 de septiembre de 2021</b>
	<b>PÁGINA 20 DE 28</b>
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD</b> <b>FISCAL No.80182-2019- 35264</b>	

establecidos en el Manual de Procesos y procedimientos para la Legalización de comisiones y Viáticos, expedido por el Ejército Nacional, Dirección de Personal, ejecución Presupuestal, Directiva Permanente No 0006 de fecha 01/01/2015.

### **VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso a: representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original.)”.

Teniendo en cuenta que en el expediente no reposa la póliza de manejo que ampare los hechos descritos en la considerativa. Por esta razón, la Colegiatura procederá a solicitar las pólizas a la entidad.

### **VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL**

Respecto de la vigencia de la acción fiscal debemos tener en cuenta lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual reza:

“La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para



AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 21 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No.80182-2019- 35264**

los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".

Teniendo en cuenta la norma antes descrita, para efectos de iniciar a contabilizar el término de caducidad frente a la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, se tiene la fecha la fecha del **03 de julio de 2017**, última orden de giro para viáticos aprobada (*Folio 11 papel de trabajo CD-ROM*). En este orden de ideas, se colige que no han transcurrido 10 años desde de la producción del mismo, tal y como lo prevé al artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.

#### TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales; en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el *procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal*.

#### MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

##### DOCUMENTALES

1. Oficiar al jefe del área de información delincriminal y análisis criminológico de la DIJIN, al email [dijin.arida-grade@policia.gov.co](mailto:dijin.arida-grade@policia.gov.co), para que sirva informar las últimas direcciones y teléfonos registrados de los presuntos responsables: al señor ELKIN STEED MORENO GARCIA. Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.798.275, en su calidad de director central administrativa y contable regional Florencia Caquetá para el periodo 2016; a el señor JORGE JULIAN MOSSO SOLANO, identificada con cedula de



AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 22 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL No.80182-2019- 35264**

ciudadanía No. 79.653.660, en su calidad de director de central administrativa y contable regional Florencia periodo 30/12/2016 al 21/08/2017, al señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ MARTNEZ, identificado con cedula de ciudadanía 11.446.905, en su calidad de militar comisionado; al señor JOSE RICARDO OLAYA QUIÑONES identificado con cedula de ciudadanía No. 93.136.892 en su calidad de militar comisionado y al señor FRANCISCO JAVIER CRUZ RICCI, en su calidad de militar comisionado.

2. Dar inicio al PLAN DE BUSCA, con las dependencias correspondientes, a fin de verificar la existencia de bienes a nombre de los presuntos responsables: al señor ELKIN STEED MORENO GARCIA. Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.798.275; a el señor JORGE JULIAN MOSSO SOLANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.653.660, al señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ MARTNEZ, identificado con cedula de ciudadanía 11.446.905; al señor JOSE RICARDO OLAYA QUIÑONES identificado con cedula de ciudadanía No. 93.136.892 y al señor FRANCISCO JAVIER CRUZ RICCI.
3. Solicitar a la entidad afectada copia de las pólizas globales de manejo para la ocurrencia de los hechos.

### TRASLADOS

De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal y/o su apoderado de confianza o de oficio podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y para tales efectos, se surtirán los siguientes traslados:

1.1. *De las pruebas documentales.* Ordénese el traslado de las pruebas recaudadas al Presunto responsable. Lo anterior se adelantará por medio de fijación en lista por el término de tres (3) días, que se deberá surtir después de notificado este proveído de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PAGINA 23 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No.80182-2019- 35264**

**Versiones libres:**

Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que se ordenara posteriormente mediante auto de tramite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de práctica.

De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

**ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR:**

Designar a el funcionario DIEGO MAURICIO ARIAS MURCIA del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Caquetá, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Doctor LUIS LUIS GABRIEL RINCÓN SANDOVAL, Contralor Provincial y Directivo Ponente de este proceso.

Conforme a las consideraciones precedentes, esta Gerencia Colegiada del Caquetá de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO Y ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.2019-35264, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en atención al daño patrimonial público causado al Patrimonio del Estado, de**



AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 24 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL No.80182-2019- 35264**

conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** a las siguientes personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

- **ELKIN STEED MORENO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.798.275. Director de Central Administrativa y Contable Regional Florencia, para la vigencia 2016.
- **JORGE JULIAN MOSSO SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.653.660. Director de Central Administrativa y Contable Regional Florencia, desde el 30/12/2016 al 21/08/2017.
- **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.446.905, militar comisionado.
- **JOSE RICARDO OLAYA QUIÑONEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.136.892, militar comisionado.
- **FRANCISCO JAVIER CRUZ RICCI**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.402.426, militar comisionado.
- **PABLO JONSY MORALES TAPASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.008.974, militar comisionado Se vincula con ocasión a la gestión





AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 25 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No.80182-2019- 35264**

fiscal, pues al recibir los recursos destinados para el pago de viáticos por la Central Administrativa y Contable - CENAC - Regional Florencia, no cumplió los requisitos establecidos en el Manual de Procesos y procedimientos para la Legalización de comisiones y Viáticos, expedido por el Ejército Nacional, Dirección de Personal, ejecución Presupuestal, Directiva Permanente No 0006 de fecha 01/01/2015.

**ARTÍCULO TERCERO: ESCUCCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, que se ordenarán posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica.

**ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA**, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en la Indagación Preliminar **2019-35264** y relacionadas en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez notificadas las partes procédase a la fijación en lista de conformidad con el artículo 110 del CGP.

**ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:** Búsqueda de bienes de los presuntos responsables y dirección de ubicación en caso de que no llegaren a notificarse personalmente.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 26 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No.80182-2019- 35264**

DOCUMENTALES:

1. Oficiar al jefe del área de información delincriminal y análisis criminológico de la DIJIN, al email [diin.arida-grade@policia.gov.co](mailto:diin.arida-grade@policia.gov.co), para que sirva informar las últimas direcciones y teléfonos registrados de los presuntos responsables
2. Dar inicio al PLAN SE BUSCA, con las dependencias correspondientes, a fin de verificar la existencia de bienes a nombre de los presuntos responsables.
3. Solicitar a la entidad afectada copia de las pólizas globales de manejo para la ocurrencia de los hechos.

**ARTÍCULO SEXTO:**

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación

- ✓ **ELKIN STEED MORENO GARCIA**, quien puede ser ubicado carrera 1ª # 33ª casa 10 barrio Villas de San Felipe en Chía Cundinamarca, o el lugar que indique el despacho, al número telefónico 3138217119.
- ✓ **JORGE JULIAN MOSSO SOLANO**, quien puede ser ubicado carrera 6B # 27N-15 en la ciudad de Popayán Cauca, o en el lugar que indique el despacho, al número telefónico 3134261070.
- ✓ **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, quien puede ser ubicado en la calle 19 #2B-21 en la ciudad de Facatativá Cundinamarca, o en el lugar donde indique el despacho, al número telefónico 3503405820.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PÁGINA 27 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL No.80182-2019- 35264**

- ✓ **JOSE RICARDO OLAYA QUIÑONEZ**, quien puede ser ubicado en la calle 6ª # 5-54 Lagos de Malibu en la ciudad de Soacha Cundinamarca, o en el lugar que indique el despacho, al número telefónico 3175126022.
- ✓ **FRANCISCO JAVIER CRUZ RICCI**, quien puede ser ubicado en la diagonal 107 #6-90 apartamento 602 bario Santa Ana, o en lugar donde indique el despacho, al número telefónico 3134522358.
- ✓ **PABLO JONSY MORALES TAPASCO**, quien puede ser ubicado en la calle 128F # 96ª-20 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que indique el despacho, al número telefónico 3214755670

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** **COMUNICAR** la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al representante legal de la entidad afectada MDN-EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE -CENAC-REGIONAL FLORENCIA NIT. 808.001.433-1, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** **DESIGNAR** a él funcionario DIEGO MAURICIO ARIAS MURCIA, para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación, y las que se llegaren a decretar, bajo la supervisión y coordinación del Doctor LUIS GABRIEL RINCON SANDOVAL; conforme a los términos de competencia establecidos en la Resolución N° 6541 de 2012 de la Contraloría General de la República,



AUTO No.:000162

FECHA: 23 de septiembre de 2021

PAGINA 28 DE 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAQUETÁ  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL No.80182-2019- 35264**

las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta este despacho.

**ARTÍCULO NOVENO: SIN RECURSOS.** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALFREDO CARBALLO GUTIÉRREZ**

Directivo Colegiado

Gerente Departamental - Presidente Colegiatura

**JAIR ALDANA**

Directivo Colegiado

Contralor Provincial

**LUIS GABRIEL RINCÓN SANDOVAL**

Directivo colegiado de conocimiento

Contralor Provincial

Aprobado Acta de Colegiatura No. 056 del 23/09/2021

Proyecto: Diego Mauricio Arias Murcia  
Profesional Universitario Grado 02

Revisado por: Paola Andrea Puentes Calderón   
Coordinadora Grupo Responsabilidad Fiscal

Paola Andrea Vélez Otálora,  
Profesional Especializado ( e )